



CTCP-10-00974-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

GLORIA ROJAS LOPEZ

glory2412003@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-009869

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de 06 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-572-CONSULTA
Tema	RECONCOMIENTOS CONTABLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Los marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 y 3 contienen directrices para determinar lo que representa un Conjunto Completo de los Estados Financieros. Las notas contienen información adicional a la presentada en los estados financieros, y además proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente me dirijo a ustedes en el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución (sic) política (sic), y Ley 1755 de 2015, con el ánimo presentar algunos cuestionamientos relacionados con los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y en especial con su aplicación a partir del 1 de enero de 2014 y 1 de enero de 2015 para los grupos 3 y 2.

Les agradezco que las preguntas sean resueltas detalladamente y que las mismas se indique el sustento jurídico en que ampara cada respuesta.

1. ¿Las notas explicativas a los estados financieros bajo normas internacionales de información financiera NIIF, siendo este otro estado financiero, se deben firmar? en vista que las mismas contienen información y revelaciones adicionales muy importantes que no se encuentra en el cuerpo de los estados financieros y que de acuerdo a la norma las entidades deben hacer una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento de las NIIF. De ser así, ¿por quienes deben estar firmadas?, esto teniendo en cuenta que se deben presentar a un ente de inspección vigilancia y control.
2. El estado de la situación financiera de apertura ESFA, para ser presentado a un ente de inspección vigilancia y control. ¿Se debe firmar? ¿y por quienes?
3. En cuanto a las donaciones que recibe una entidad sin ánimo de lucro, como es el tratamiento y registro contable ya sean recibidas en dinero o en especie y otros y cuáles son los documentos que las soportan contablemente.
4. En cuanto a los recursos públicos que entrega el Distrito y la Nación a una entidad sin ánimo de lucro ¿cómo es el tratamiento y el registro contable en los estados financieros de la entidad receptora? En vista que con el Decreto 2649 de 1993 se tenía en cuenta la Orientación profesional 006 de 2003 del consejo técnico de la contaduría.
5. El estado de flujo de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio, siendo estos estados financieros, para ser presentado a un ente de inspección vigilancia y control. ¿Se deben firmar por el representante legal, contador y revisor fiscal si lo hay?
6. Referente a la aplicación del Decreto Ley 4400 de 2004, frente a los excedentes de cada ejercicio en una entidad sin ánimo de lucro ¿este continua igual, teniendo en cuenta el nuevo marco normativo, o por el contrario está sujeto a modificación o variación? De ser así, ¿Cómo sería el tratamiento frente los excedentes?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Lo anterior, ya que se han presentado varios criterios entre contadores respecto a las anteriores preguntas, solicito las respuestas con el debido sustento jurídico.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Según el Decreto 2420 de 2015, el CTCP es el organismo encargado de resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, para los preparadores de información financiera de los Grupos 1, 2 y 3 (Ver parágrafo 2º, de los Art. 1.1.1.3 y 1.1.2.3; y parágrafo 3º, del Art. 1.1.3.3, respectivamente). Por consiguiente, sus respuestas tienen como fundamento lo establecido en los marcos técnicos normativos que han sido establecidos para cada uno de los Grupos.

1. **¿Las notas explicativas a los estados financieros bajo normas internacionales de información financiera NIIF, siendo este otro estado financiero, se deben firmar? en vista que las mismas contienen información y revelaciones adicionales muy importantes que no se encuentra en el cuerpo de los estados financieros y que de acuerdo a la norma las entidades deben hacer una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento de las NIIF. De ser así, ¿por quienes deben estar firmadas?, esto teniendo en cuenta que se deben presentar a un ente de inspección vigilancia y control.**

Las notas son una parte de un conjunto completo de los estados financieros; por lo tanto cuando se certifican o dictaminan los estados financieros en los términos legales, se entiende que se han revisado todas las afirmaciones implícitas que de ellos se derivan. Por lo tanto, se deberán cumplir los requisitos establecidos para cada grupo, los cuales se encuentran resumidos en el capítulo de Estados Financieros que contiene la Orientación Técnica No. 15 emitida por este Consejo, y que puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace, publicaciones, orientaciones técnicas.

Un mayor detalle sobre el contenido de las notas puede encontrarse en la sección 8 del Marco Técnico Normativo de las Entidades del Grupo 2, que está contenido en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen. Además, también podría resultar útil revisar las referencias que la NIA 315 (ver principalmente los párrafos 122 y siguientes) sobre las afirmaciones¹ que se derivan de los estados financieros (Ver la NIA 315 en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015).

¹ Se definen como las manifestaciones de la dirección, explícitas o no, incluidas en los estados financieros y tenidas en cuenta por el auditor al considerar los distintos tipos de incorrecciones que pueden existir.



En conclusión, las notas no constituyen un estado financiero pero forman parte de ellos. Las notas contienen información adicional a la presentada en los estados financieros, y además proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos.

2. El estado de la situación financiera de apertura ESFA, para ser presentado a un ente de inspección vigilancia y control. ¿Se debe firmar? ¿y por quienes?

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen (Ver las referencias al ESFA que se incluyen en el numeral 3, de los Art. 1.1.1.3, 1.1.2.3, y 1.1.3.3), el estado de situación financiera de apertura es una parte de los primeros estados financieros preparados según los nuevos marcos técnicos, y que para una empresa del Grupo 1 o 3 fueron los presentados al cierre del 31 de Diciembre de 2015, y para el Grupo 2, los del cierre del 31 de Diciembre de 2016.

Por lo tanto, se entendería que los primeros estados financieros preparados según los nuevos marcos técnicos, incluyen por lo menos un período de información comparada, además del Estado de Situación Financiera de Apertura que se elabora en la fecha de inicio del período que compara. Por lo tanto, la certificación a dictamen se referirá al período que cubren los primeros estados financieros, entre los que se incluye el estado de situación financiera de apertura.

Además de lo anterior, una entidad debe explicar cuáles fueron los efectos de la transacción desde el marco de información financiera anterior al nuevo marco normativo, en su situación financiera, rendimiento, y flujos de efectivo presentados con anterioridad (Ver mayor detalle sobre este tema en los párrafos 35.12 a 35.15 del anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, que aplica para entidades del Grupo 2).

3. En cuanto a las donaciones que recibe una entidad sin ánimo de lucro, como es el tratamiento y registro contable ya sean recibidas en dinero o en especie y otros y cuáles son los documentos que las soportan contablemente.

4. En cuanto a los recursos públicos que entrega el Distrito y la Nación a una entidad sin ánimo de lucro ¿cómo es el tratamiento y el registro contable en los estados financieros de la entidad receptora? En vista que con el Decreto 2649 de 1993 se tenía en cuenta la Orientación profesional 006 de 2003 del consejo técnico de la contaduría.

En la sección 24 Subvenciones del Gobierno, que forma parte del anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 se establecen las reglas para la contabilización de las subvenciones del Gobierno. En la orientación



técnica No. 14 emitida por este consejo también se incorporan directrices para la contabilización de donaciones en las entidades sin ánimo de lucro.

(Ver: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php).

En relación con el tema de los documentos que soportan contablemente las donaciones, le recomendamos revisar el título III del Decreto 2649 de 1993, que se refiere a las normas sobre registros y libros, así como otras disposiciones que están contenidas en el Código de Comercio y en otras normas legales. Sobre este tema, el CTCP ha indicado que el apartado del Decreto 2649 de 1993, que se refiere a los registros y libros, conserva su vigencia hasta la fecha en que se expida y aplique una nueva reglamentación que la derogue, modifique o adicione.

5. **El estado de flujo de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio, siendo estos estados financieros, para ser presentado a un ente de inspección vigilancia y control. ¿Se deben firmar por el representante legal, contador y revisor fiscal si lo hay?**

Ver respuesta al punto 1. Se debe tener en cuenta que para el caso de una entidad clasificada en el Grupo 3, no es obligatoria la presentación del Estado de Flujos de Efectivo.

6. **Referente a la aplicación del Decreto Ley 4400 de 2004, frente a los excedentes de cada ejercicio en una entidad sin ánimo de lucro ¿este continua igual, teniendo en cuenta el nuevo marco normativo, o por el contrario está sujeto a modificación o variación? De ser así, ¿Cómo sería el tratamiento frente los excedentes?**

Tal como se indicó en la parte inicial de esta consulta, el CTCP es el organismo encargado de resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, por lo que no le corresponde determinar si el Decreto 4400 de 2004, ha tenido alguna modificación. **Dado que esta norma se refiere al régimen tributario especial daremos traslado parcial de su consulta a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).**

En lo relacionado con la forma de distribuir los excedentes generados por una entidad sin ánimo de lucro, la entidad deberá cumplir lo establecido en las disposiciones legales que se encuentren vigentes en el período que cubren sus estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CTCP-10-00976-2017

Bogotá, D.C.,

Doctora

JACQUELINE CAMELO MORENO

Jefe de Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica DIAN

Cra. 8 No. 6 C 38 Pis 6, Bogotá

Asunto: Consulta 1-INFO-17-009869



MinCIT

2-2017-015029
2017-08-01 04:08:14 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 2
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DIAN--

DIAN No Radicado 000E2017026894
Fecha 2017-08-02 10:43:59 AM
Remitente MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA
Folios 3 Anexos 0



REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	27 de 06 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-572-CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la pregunta No. 6 Referente a la aplicación del Decreto Ley 4400 de 2004, de la consulta recibida de la señora **GLORIA ROJAS LOPEZ**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Agosto del 2017

1-INFO-17-009869

Para: **glory2412003@yahoo.com**

2-INFO-17-008564

GLORIA ROJAS LOPEZ

Asunto: DERECHO DE PETICION

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-572

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-572 RECONCOMIENTOS CONTABLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL
revwff.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12

